

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001333603520200024200
Medio de Control	Controversias Contractuales
Accionante	Lucila Valdés Potes
Accionado	Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó "CODECHOCO"

**AUTO DECLARA FALTA DE COMPETENCIA**

**I. ANTECEDENTES**

La señora Lucila Valdés Potes a través de apoderado, instauró demanda de controversias contractuales en contra de la Corporación Autónoma Regional Para el Desarrollo Sostenible del Chocó "CODECHOCO" con el objetivo que se declare el incumplimiento del contrato de prestación de servicios profesionales No. 280 de 2018, por el desconocimiento del pago de honorarios correspondiente a \$ 700.479.643.

Debido a lo anterior, el Despacho procederá a analizar la competencia en atención al territorio para conocer el caso sub judice.

**II. CONSIDERACIONES**

De manera general, en los artículos 154 y 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificados por la Ley 2080 de 2021, se determina la competencia de los Jueces Administrativos en única y primera instancia; y respecto de las controversias contractuales establece la competencia teniendo en cuenta que una de las partes sea una entidad pública y que la cuantía no exceda de 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En el evento, en que la cuantía exceda de los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes, la competencia para conocer de la demanda de controversias contractuales le corresponde a los Tribunales Administrativos en primera instancia, según lo consagrado en el numeral 5 del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011.

En el sub judice, una vez revisada de manera integral la demanda, se observa que las pretensiones económicas referidas corresponden a la suma de \$700.479.643, superando el monto de los 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes, toda vez que para el año 2020 cuando fue presentada la demanda, un salario mínimo equivalía \$877.803, superando así ampliamente el monto por este concepto que corresponde para tal año a \$438.901.500. En consecuencia, el presente proceso en atención a la cuantía es competencia de los Tribunales Administrativos en primera instancia, como lo señala la norma en cita.

Por otra parte, en el artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por la Ley 2080 de 2021, se establece la competencia en razón al territorio, indicando en su numeral 4 que la competencia se determinará por el lugar donde se ejecutó o debió ejecutarse el contrato.

Una vez revisados los documentos aportados con la demanda, se encuentra copia del contrato de prestación de servicio No. 280 de 2018, suscrito entre Lucila Valdés Potes y la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó "CODECHOCO, en donde en la cláusula décima segunda se estipuló que la ejecución del contrato se llevaría a cabo en el Municipio de Acandí en el Departamento de Chocó.

Conforme a lo indicado, el Despacho declarará la falta de competencia para conocer el presente asunto por los factores cuantía y territorial, y ordenará la remisión del expediente al Tribunal Administrativo del Chocó, en cumplimiento de lo establecido el numeral 5 del artículo 152 y numeral 4 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo Del Circuito Judicial de Bogotá- Sección Tercera,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLÁRASE LA FALTA DE COMPETENCIA** de este Despacho para conocer el presente asunto por los factores de cuantía y territorial, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO: REMÍTASE** por Secretaría la presente demanda al Tribunal Administrativo del Chocó, para lo de su competencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO  
JUEZ**

*GVLQ*

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. <b>ESTADO DEL 23 DE FEBRERO DE 2021.</b>
--

**Firmado Por:**

**JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2d484f14abd04932e8b7ff7dfff3ae0c070dc5b24593d48112273e023b6bf056**

Documento generado en 22/02/2021 05:35:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**